

FUNDACION PRO DERECHO A MORIR DIGNAMENTE
EXTRACTOS-NORMAS SOBRE ETICA MEDICA
LEY 23 DE 1981 (18 de Febrero)
DECRETO REGLAMENTO 3380 DE 1981
Por la cual se dictan normas en materia de Etica Médica
EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

TITULO I: Disposiciones generales. CAPITULO 1: Declaración de Principios.

Artículo 1: Numeral 4: La relación médico-paciente e elemento primordial en la práctica. Para que dicha relación tenga pleno éxito, debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

TITULO II: Practica profesional. CAPITULO I: De las relaciones del Médico con el Paciente.

Artículo 10: El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.

Parágrafo: El médico no exigirá al paciente exámenes innecesarios, ni lo someterá a tratamientos médicos y quirúrgicos que no se justifiquen.

Artículo 12: El médico solamente empleará medios diagnósticos o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas.

Parágrafo: Si en circunstancias excepcionalmente graves un procedimiento experimental se ofrece como la única posibilidad de salvación, éste podrá utilizarse con la autorización del paciente o sus familiares responsables y, si fuere posible, por acuerdo en junta médica.

Artículo 13: El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales.

Artículo 14: El médico no intervendrá quirúrgicamente a menores de edad, a personas en estado de inconsciencia o mentalmente incapaces, sin la previa autorización de sus padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

Artículo 15: El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que consideren indispensables y que puedan afectarlo física y psíquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.

República de Colombia

GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, 18 de Febrero de 1981